



RAMA JUDICIAL

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Palacio de Justicia Piso 7

Correo electrónico: j08fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Amparo de pobreza - Ejecutivo de alimentos. Rad. 2024-00028-00

Santiago de Cali, primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No. 127

DTE: DAYANA LIZETH GUERRERO VEGA, en representación de IZEL NORELYS CHIRINOS GUERRERO.

Revisada la solicitud de amparo de pobreza que antecede formulada por DAYANA LIZETH GUERRERO VEGA, observa el despacho que, ésta se funda en el hecho de adelantar proceso ejecutivo de alimentos a favor de su hija IZEL NORELYS CHIRINOS GUERRERO (15/07/2019), en virtud del incumplimiento del pago de la cuota alimentaria por parte de su progenitor MIGUEL EDUARDO CHIRINOS MONTERO, evento que vulnera el derecho que tienen los niños y niñas a contar con los componentes básicos de subsistencia, afecto, recreación, salud, bienestar físico y psíquico y tratándose de trámites de única instancia (numeral 7 del artículo 21 del C.G.P.), debe la parte actora otorgar poder a profesional del derecho para que la represente, de conformidad a lo señalado en el artículo 90 numeral 5º en concordancia con el artículo 74 del Código General del Proceso y dado lo informado por la madre de la menor de edad "*por no encontrarme en capacidad económica para sufragar los costos que conlleva un proceso.*", el despacho remitirá las presentes actuaciones al Centro Zonal Sur del ICBF, entidad que por conducto de un Defensor de Familia, quien tiene como función de adelantar este tipo de actuaciones en representación de los niños vinculados a la presente solicitud de conformidad con el artículo 82 del C.I.A.

En consecuencia, el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: No avocar el conocimiento de la presente solicitud de amparo de pobreza para formular demanda ejecutiva de alimentos, presentada por DAYANA LIZETH GUERRERO, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: Remitir la presente solicitud al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Centro Zonal Sur, conforme la parte motiva del presente asunto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**HAROLD MEJIA JIMENEZ
JUEZ**

Firmado Por:
Harold Mejia Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5831fed8bee4a958395a35c55e1e1eb41317c79238c72fbb138066366611f8a**

Documento generado en 01/02/2024 03:34:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>